

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Decreto 25/1992, de 18 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud* I.A.84

Visto el Decreto 15/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y Decreto 8/1991, de 8 de julio, por el que se denomina Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, que en el transcurso del tiempo aparecen cometidos con carácter de novedad y que se justifican por razón de una mejor adecuación funcional y también como consecuencia del nuevo planteamiento operativo dispuesto para la ejecución del programa de gobierno.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 18 de junio de 1992, acuerda aprobar el siguiente,

#### DECRETO

**Artículo único.**— Las Secciones de Bibliotecas Públicas y de Centros, en la Dirección General de Cultura, creadas por Decreto 15/1988, de 13 de Mayo, pasan a denominarse respectivamente Dirección de la Biblioteca Pública y Archivo Histórico y Sección de Arqueología, Paleontología y Museología.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:  
Apartados 1.2. y 2.2. del artículo 6º del Decreto 15/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— Se faculta al Consejero de Cultura, Deportes y Juventud para dictar las disposiciones complementarias precisas para el desarrollo del presente Decreto.

**Segunda.**— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 18 de junio de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperro Sáez.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Decreto 26/1992, de 18 de junio, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Alimentación* I.A.85

El Decreto 8/1991, de 8 de julio, modifica el número y la denominación de las Consejerías, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, y en el Decreto 15/1983, de 8 de abril.

Esta modificación afecta a la Consejería de Agricultura y Alimentación en su estructura orgánica y a la vista de la experiencia de funcionamiento acumulada en estos últimos años, se hace necesario racionalizar y adaptar las funciones que se realizan a los recursos de infraestructura y personal de que se dispone.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, según el artículo 25 del Estatuto de Autonomía tiene atribuida la facultad de creación y estructuración de su propia administración pública.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 18 de junio de 1992, acuerda aprobar el siguiente,

#### DECRETO

##### Artículo 1º.— Competencias y funciones.

La Consejería de Agricultura y Alimentación es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que dentro del ámbito que le confieren las disposiciones legales vigentes tiene las siguientes competencias en la persona del Consejero Titular:

a) La organización, dirección e inspección de las actividades propias de la Consejería, sin perjuicio de las competencias que en esa materia tiene el Consejo de Gobierno.

b) Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, la dirección inmediata del personal adscrito a la Consejería, así como la designación o propuesta de los cargos directivos y jefaturas.

c) Ostentar la representación de la Consejería en la dirección, propuesta y ejecución de la política agraria.

d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Consejería.

e) Autorizar los gastos de su Consejería con consignación en dicho presupuesto, siguiendo las formalidades legales.

f) Autorizar los contratos de acuerdo a la legislación actualmente vigente.

g) Las demás competencias que se atribuyan de acuerdo al ordenamiento jurídico.

##### Artículo 2º.— Centros Directivos.

Los Centros Directivos de la Consejería de Agricultura y Alimentación encargados de llevar a cabo las competencias enumeradas, tendrán la siguiente estructura:

1.— Secretaría General Técnica.

2.— Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria.

3.— Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

El desarrollo de la competencia exclusiva en Agricultura de acuerdo con la ordenación general de la economía, dada por las disposiciones vigentes permite el asignar con carácter general y específico una serie de funciones a desarrollar con carácter general por cada Centro Directivo.

##### Artículo 3º.— Funciones de la Secretaría General Técnica.

1.— Corresponde a la Secretaría General Técnica, con carácter general, la gestión y la administración de todos los recursos humanos y medios técnicos y materiales de que dispone la Consejería para el desarrollo de sus competencias.

2.— Con carácter específico, a la Secretaría General Técnica se le asignan las siguientes funciones:

a) De coordinación y asistencia técnica:

1.— Coordinación y gestión de todos los asuntos relativos a la gestión de gabinete y protocolo de la propia Consejería.

2.— La elaboración de los proyectos de planes generales de actuación y de los programas de necesidades de la Consejería, de acuerdo con las previsiones propuestas por los Centros Directivos.

3.— Realización de estudios, informes y propuestas de resolución de los asuntos jurídico administrativos, elaborando proyectos y anteproyectos sobre disposiciones de carácter general y específico de cada Centro Directivo en coordinación con ellos.

4.— Traslado de acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno a quienes afecte, ejecutando aquellos cuya competencia tenga atribuida.

5.— Disponer la remisión a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, para su publicación en los Boletines Oficiales de las disposiciones y resoluciones emanadas de la Consejería.

b) De personal y servicios.

1.— El desarrollo de las competencias en materia de política de personal adscrito a la Consejería, coordinando las distintas jefaturas para llevar a cabo las propuestas y trámites de todos los asuntos que planteen así como las necesidades de personal explicitadas por las distintas jefaturas en colaboración directa con la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2.— Establecer las funciones y cometidos a desarrollar por los diferentes servicios, estableciendo las reformas necesarias para disponer de una mejor estructura organizativa e incrementar la calidad de los servicios con los menores costes económicos.

3.— Coordinar todos los Servicios de la Consejería, registro y archivo de documentos, contratación y habilitación de recursos y mantenimiento y control del inventario y patrimonio en colaboración con la Consejería de Hacienda y Economía.

4.— Disponer y coordinar los servicios de apoyo necesarios para el funcionamiento de las Oficinas Comarcales, como oficinas desconcentradas de gestión de la Consejería de Agricultura y Alimentación, creando la cobertura de apoyo necesaria para el cumplimiento de estos fines.

c) De elaboración y control presupuestario.

1.— Compete a la Secretaría General Técnica la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Consejería así como la gestión del Presupuesto una vez aprobado por el órgano competente.

2.— Velar por el cumplimiento de las normas presupuestarias dictadas, coordinando los distintos Centros Gestores para el correcto cumplimiento de la ejecución presupuestaria.

3.— Remisión a Intervención General de los documentos contables y de gestión económica que se tramitan así como las disposiciones legales de contenido económico que deban ser informadas.

d) De publicación y estadística.

1.— Elaboración de estudios y publicaciones de estadística agraria de la Consejería.

2.— Proponer las oportunas revisiones o refundiciones de textos normativos, compilar disposiciones vigentes de interés para la Consejería de Agricultura y Alimentación y supervisar las publicaciones de carácter técnico, peródicas o no, de aquella.

Además de estas funciones, la Secretaría General Técnica ostentará todas aquellas que legalmente le sean atribuidas.

##### Artículo 4º.— Estructura de la Secretaría General Técnica.

Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades:

1.— Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, del que dependen:

1.1. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con